

REGLAMENTO SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AEDE

CAPÍTULO I. Sobre la convocatoria de la Asamblea y sus requisitos generales.

Art. 1. Las reuniones de la Asamblea General son de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias correspondiendo su convocatoria al Presidente de AEDE, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y coincidirá con el Congreso Anual de la Asociación debiendo celebrarse dentro del plazo comprendido entre las 36 horas anteriores a la inauguración oficial del mismo y hasta las 24 horas después de acabar sus sesiones científicas.

Art. 3. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará por correo a todos los socios de AEDE con un mínimo de 30 días antes de la fecha señalada para su celebración. En ella se indicará la fecha y el lugar en que haya de celebrarse y el Orden del día a tratar en la misma. Deberá hacerse constar en la convocatoria que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria transcurrido el plazo de treinta minutos.

Art. 4. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses de la Asociación o cuando lo solicite al menos la tercera parte de los socios mediante carta dirigida al Presidente y en la cual se expresen los motivos de dicha solicitud y los asuntos a tratar en la Asamblea.

Art. 5. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con exposición de los motivos de ella y el correspondiente Orden del día se hará con al menos quince días de antelación a la fecha de su celebración, previo acuerdo de la Junta Directiva o solicitud de socios según se expresa en el artículo anterior. En este último supuesto el Presidente convocará la Asamblea dentro del plazo de 40 días más a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria se enviará por correo a todos los Socios de AEDE. En casos y circunstancias de acreditada urgencia podrá ser convocada la Asamblea General Extraordinaria sin la antelación prevista, mediante telégrafo, correo electrónico o fax.

Art. 6. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará preferiblemente en Madrid, especificándose en la convocatoria el día, hora y lugar. Si la Junta directiva por circunstancias especiales así lo considerara podrá celebrarse en cualquier otro lugar de España.

Art. 7. La Asamblea General se considerará constituida según los supuestos recogidos en los Estatutos de AEDE

Art. 8. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, en su caso los borradores de actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, así como aquellos documentos que la Junta Directiva de AEDE considere oportuno. A efectos de la aprobación de las actas se consideran correlativas todas las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias.

Art. 9. La convocatoria de Asamblea General habrá de hacerse llegar al Presidente del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España para que nombre, siguiendo la normativa vigente, al representante de dicho Consejo en la Asamblea.

Art. 10. El Presidente de AEDE, al comienzo de la reunión presentará al representante del Consejo General a la Asamblea. Este representante no tendrá voto pero sí podrá intervenir, con el permiso del Presidente, en todos aquellos puntos en los que se aluda a asuntos directamente relacionados con el Consejo General.

Art. 11. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Asamblea General desde el mismo día de la convocatoria, en la sede de la Asociación, a fin de que pueda ser examinada por los socios, sin que los documentos originales puedan salir de las oficinas de la Asociación.

Art. 12. No podrá presentarse documentación nueva una vez iniciada la sesión, salvo que por la importancia y la trascendencia del asunto el Presidente lo autorice, y siempre que guarde relación con el Orden del día.

Art. 13. En el Orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre al menos los siguientes puntos:

1. Aprobación si procede del acta de la sesión anterior
2. Informe del Presidente
3. Informe del Secretario
4. Informe del Presidente del Congreso anual
5. Informe del Presidente del siguiente Congreso
6. Ruegos y Preguntas.

Art. 14. Toda sesión, sea Ordinaria o Extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si este terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podría levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la sesión siguiente sesión, que será extraordinaria y que debe ser convocada dentro del plazo de los cuarenta días siguientes.

CAPITULO II. Sobre la deliberación y debate de los asuntos

Art. 15. Las sesiones comenzarán con la aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior, que se entregará previamente sin necesidad de que se dé lectura a la misma. A tal fin el secretario recabará de los asistentes las observaciones y correcciones que creyeran debería recogerse. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso se podrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Art. 16. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, aunque el Presidente podrá alterar el orden de los temas por razones justificadas.

Art. 17. Los puntos relativos al informe del Presidente, del Secretario y de los Presidentes de Congresos, no serán objeto de debate; las preguntas se formularían en el punto concreto de ruegos y preguntas, pero en aquellos casos que el Presidente de AEDE lo considere oportuno, podrá haber debate sobre cualquiera de los puntos referenciados.

Art. 18. La consideración de cada asunto a debatir comenzará con la lectura, por el Secretario de la Asociación, de la proposición o propuesta que se someta a la decisión de la Asamblea General.

Art. 19. A solicitud de cualquier Socio deberá darse lectura íntegra de aquellas partes del expediente o de los informes o dictámenes emitidos, que se considere conveniente para la mejor comprensión del asunto a debatir.

Art. 20. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Art. 21. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

1. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente
2. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la hubiera planteado o de cualquiera de los demás miembros que hubieran suscrito la misma y, en su caso, con la explicación del que hubiera emitido el informe o dictamen previo. Cuando la propuesta esté hecha por la Junta. Directiva la podrá defender cualquiera de sus componentes. Las exposiciones que contempla este apartado no podrán exceder de 20 minutos.
3. A continuación, los miembros de la Asamblea General consumirán un primer turno de palabra según los términos del apartado 1, y en el que deberán centrar su exposición al contenido propio del orden del día que se debata. El Presidente velará para que cada intervención no dure más de diez minutos.
4. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones que será breve y conciso nunca más de cinco minutos.
5. Sólo se admitirá un segundo turno de intervención, de cinco minutos. Consumido éste, el Presidente dará por terminada la deliberación que, en su caso se cerraría con una breve intervención de no más de diez minutos, por parte de quien hubiera formulado la propuesta o proposición.

Art. 22. Los miembros de la Asamblea General podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de procedimiento, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Art. 23 El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Asamblea General que:

1. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de AEDE o de sus miembros o de cualquier otra persona.
2. Produzca interrupciones o altere de cualquier forma el orden de las sesiones.
3. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Art. 24. En el punto del Orden del día de ruegos y preguntas, se entenderá que:

- Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a la Junta Directiva de AEDE en conjunto o a alguno de sus miembros.
- Pregunta es cualquier cuestión o interrogante planteada asimismo a la Junta Directiva en conjunto o a cualquiera de sus componentes

Art. 25. Tanto los ruegos como las preguntas podrán ser efectuadas oralmente o por escrito sin que puedan ser sometidos a deliberación o votación.

Art. 26. Los ruegos o preguntas planteadas oralmente pueden ser contestados inmediatamente en la misma sesión si fuera posible y el Presidente lo estima oportuno. Y en todo caso deberán ser contestadas por escrito en el plazo de 40 días.

Art. 27. Los ruegos y preguntas formulados por escrito serán contestadas por su destinatario asimismo por escrito en el plazo de 40 días sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata si el Presidente lo considera conveniente.

Capítulo III. De las votaciones

Art. 28. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación, salvo que el mismo sea de naturaleza informativa y así se indique en el orden del día.

Art. 29. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

A) Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan por signos convencionales de asentimiento, dissentimiento o abstención. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

B) Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos de los asistentes, según la letra elegida por sorteo en cada votación, y siempre en último lugar el Presidente. Cada miembro de la Asamblea General, al ser llamado, responderá "sí" o "no" o "me abstengo". La votación nominal se realizará cuando lo considera el Presidente de AEDE o lo solicite cualquier miembro de la Asamblea y sea aceptado al menos por el 30% de los asistentes.

C) La votación secreta se realiza mediante papeleta, que cada miembro de la Asamblea General irá depositando en una urna o recipiente apropiado. Tendrá lugar en materia electoral, disciplinaria en su caso, y cuando lo considere el Presidente de AEDE o lo solicite cualquier miembro de la Asamblea y sea aceptado al menos por el 30% de los asistentes.

Art. 30. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Asamblea General que se hubieran ausentado de la sala y no estuviesen presentes en el momento de la votación.

Art. 31. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Art. 32. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Asamblea General podrá entrar en la sala de reuniones o abandonarla.

Art. 33. Terminada la votación, el Secretario de AEDE computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Art. 34. En caso de empate en la votación nominal decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 35. En caso de empate en la votación secreta se deberá repetir ésta después de un receso de 15 minutos para reflexión. Si aún así persistiera el empate, el asunto, que puede ser electoral quedará sobre la mesa y será motivo de una Asamblea Extraordinaria que se convocará en el plazo máximo de 40 días.

Capítulo IV. De las Actas

Art. 36. De cada sesión el Secretario extenderá acta que debe ser aprobada en la sesión que cronológicamente suceda, haciéndose constar:

1. Lugar de la reunión
2. Día, mes y año
3. Hora de comienzo
4. Nombre y apellidos del Presidente, del Secretario y de los miembros de la Asamblea General presentes.
5. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
6. Asuntos que se hayan tratado en la Asamblea, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
7. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto.
8. Relación de ruegos y preguntas, orales o escritas.
9. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten
10. Hora en que el Presidente levanta la sesión.
11. Anexo con la contestación por escrito que se hubiera hecho a los ruegos o preguntas.

Disposición Adicional.

El presente reglamento será válido y eficaz desde el mismo momento que sea aprobado por la Asamblea General, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva y será de aplicación en la misma reunión de la Asamblea General que se apruebe.